En la Villa de Vergara en el cimenterio de la yglesia parroq. de S. Pedro de la
a siete dias del mes de sept. de mil y seis.tos y setenta y nueve años se juntaron los
S.res D. Andres Ant.o de Yturbe alcalde ordinario Joseph de Olmesaga asti. sin
dico procu.or g.l Manuel de Orieta, mn.r de Ugarte Joan Bau.ta de Eguia y Joan p.e
de Altuna reg.r y J.ue de cavala y J.ue de Eguren diputados y Jon la May.r p.r de
la justi.a y regim.to de esta Villa y su jun.to con algunos cav.os y vs especialm.te
q. fueron llamados por ante mi Joan de Puxano escriv.no de Rey nro señor y del
num.o y ayuntam.to de la d.a villa = y estando asi juntos se leyo una carta
de la Villa de Mondragon su fha a ayer seis de este mes con la copia
q. se remite de traslado sacada por D. Leon de Aguirre y Lucos secret.o de estado y una
de aquella Villa la qual para la pret.e o cas.on de la parada de la casa Real
pas de Beobia a recaudar a la reyna nra S.ra q. tiene de franqa y para su
paso para la Corte y demas seguito pide a esta Villa la ropa necesaria
de cinquenta camas = y conferido sobre ello los dhos S.res alcalde y re
gim.to con consulta de los dhos vs especialm.te se responda a la dha V.
de Mondragon refiriendo las causas y razones q. se ofrecen para no se
poder cumplir lo q. se pide haciendose el emprestido de comunidad
y comunidad y en la forma q. se platicado a orden de esta Real Ch
ancilleria y su mrd con los del regim.to q. saben =
Antt.o Andres Ant.o de Yturbe Joseph de Olmesaga Manuel de Orieta
Joan Bau.ta de Eguia Joan de Altuna Joan de Ubeda

Ante mi
Rodrigo Sanoj

todos quatro amancomunadamente solidum de cumplir con la dha cant.a a quien y
quando se le mandase por la dha justi.a y regim.to y asi q.e por sauer tomado el
dho min.o de el coro buenetia a su cargo la canto de toda la piedra blanca are
nisca de las canteras de el coro para la obra referida de las dos casas de conce.o
no se atreuiaran de hazer y obrar el dho dinero sumo se acauecado cant.e de dha piedra
faltamicha para la necesitan las dhas casas y de tres meses poco mas o menos a esta
q.e sido el mexor tiempo de el año para trauajar y a estado yerta parada la
dha obra por falta de la dha piedra arenisca con notorio daño de la mis.a obra
de la repu.a conque se alg.n de los vecinos auiendo al pie de la mis.a obra
todo la piedra de la Mampostería necess.ria y la cal y arena q.e se perderan
estos dos generos sino se gastan antes de entrar el ymbierno y estatan
proximos q.e si combiene tomara el bu.a forma en esta razon = y conferido
sobre ello el ayuntam.to acordo y ordeno q.e el dho Joseph de Corriesa gasti
dor hagan sacar vn mandamiento de la orden y deposito y obligacion
q.e se tiene de sus bienes y pida la buelta y restitu.on de los dhos seis mill reales
y se pongan en poder de Antt.o de Eguia v.no de Hanilla q.e fue nombrado
por depositario de todo lo procedido de la dha tasa y en orden a esto
se le haga q.e a el q.e quiere pedimiento y protesto
y todos los demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales
q.e combengan para lo q.e le dieron el otorg.o poder cum.do y
bastante como se requiere y se necesita sin limitacion alguna
facultad de sostituir y con la cl.a de ratificar y balidacion
de todo se obligaron y a la dha Villa y su concej.o en forma
y estando los dhos s.res alcalde y regim.to dieron otorg.o en la mis.a forma
poder cum.do al dho Joseph de Corriesa gasti.o sindico para pedir se pusien
y pusiesen las quentas de el caudal propios y r.s de la dha Villa de los
años vltimos que estan sentenciadas y para q.e paguen q.e a el q.e quier
arrendadores y personas todo lo q.e se le deuiere a la Villa y su concej.o
y las medias anatas y donatiuos y en q.e quier manera
se hagan los pedimentos autos y diligencias q.e combengan y aprouaron y
ratificaron las q.e tiene comenzadas el dho sindico y los otorg.
en forma y fueron testigos todos los s.res Joan de Lariaga
Antt.o de Landaburu y Fran.co de Eguiluz y Gabriel de Yerta y firm.aron los q.e
sauian y por los demas vno de los testigos a ruego
Antt.o de Landaburu Joseph de Corriesa gasti
Fran.co de Eguiluz Joan de Lariaga Samuel de Yrueta
Joan de Eltzurnatz

Ante mi
Fran.co de Eguiluz

Testigo conforme a la cap.tum q.e ha mandado la Ayuntamiento
los dhos s.res alcalde y regim.to de suso de auer confeccionado pusieron
las tasas de la manera que se expresa y cada costal de las
sirue para mexor el interes = y de la firme p.a guarda

A veinte y dos de Abril del corriente año de mil setecientos y quarenta y cinco, yo el Bachiller Don Joseph Ignacio de Aguirre y Zamasa Cura Vicario de esta Villa de Durango, y Vicario de la Iglesia Parroquial de San Pedro de la Villa de Durango, en virtud de la Carta Executoria de Su Magestad (Dios le guarde) y Real Provision de Su Real Chancilleria de Valladolid, y Mandamiento de Su Señoria el Señor Don Andres Antonio de Yturbe Alcalde ordinario por Su Magestad en la Villa de Durango y su Jurisdiccion, y Don Manuel de Ybarra y Don Joseph de Olaverria Alcaldes de la Hermandad de la Villa de Durango, y Don Manuel de Ruesga Procurador Sindico General de la Villa de Durango, y Don Joan de Olaverria, y Don Joan de Ybarra Regidores de la Villa de Durango, y Don Joan de Ybarra Procurador Mayor